



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2021-00041-00
RADICADO INTERNO:	20.021
DEMANDANTE:	LUIS ALEXANDER BOTELLO GÓMEZ
DEMANDADO:	A.R.L. SUR S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2021-00131-01
RADICADO INTERNO:	20.113
DEMANDANTE:	BLANCA LEONOR AYALA PEÑARANDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2018-00308-00
RADICADO INTERNO:	20.028
DEMANDANTE:	GREGORIO URIBE Y GRACIELA PÉREZ BOCANEGRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y EMPOLIMA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como beneficiarios del grado jurisdiccional de consulta, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

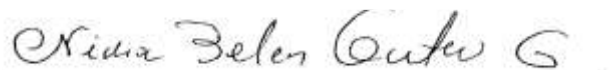
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00265-01
RADICADO INTERNO:	20.041
DEMANDANTE:	LUIS EVELIO ROLÓN ROJAS
DEMANDADO:	LISANDRA MEZA CÁCERES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00286-01
RADICADO INTERNO:	20.079
DEMANDANTE:	JAIME MANUEL JIMÉNEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	IXORA XOMIDAS Y BEBIDAS S.A.S. y RENZO DAVID MORALES DÍAZ

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada IXORA XOMIDAS Y BEBIDAS S.A.S. como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandante y el demandado RENZO MORALES.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2021-00360-01
RADICADO INTERNO:	20.098
DEMANDANTE:	ROCÍO MADREGÓN VILLAMIZAR
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandada como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-003-2016-00231-00
RADICADO INTERNO:	18.757
DEMANDANTE:	MARIO JAVIER GARCÍA y OTRA
DEMANDADO:	A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Se procederá a resolver el Recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por el apoderado de la parte demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, en contra de la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, proferido por esta Sala de Decisión, mediante la cual se negó el recurso de casación; a continuación, se dicta el siguiente

AUTO

1. Providencia objeto de reposición

Mediante providencia del 16 de febrero de 2022, esta Sala negó la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** en contra de la sentencia proferida el 9 de julio de 2020; al señalar que el justiprecio realizado por la Sala obedecía a un traslado de aportes y rendimientos financieros provenientes del régimen de ahorro individual por lo que se consideraba que carecía de interés económico para recurrir.

2. Fundamentos del Recurso de Reposición

El apoderado de la parte recurrente fundamentó su impugnación afirmando que la Sala confundió las pretensiones de la demanda que versan sobre el reconocimiento de pensión de sobrevivientes a los demandantes como padres y aplicó la jurisprudencia sobre nulidad e ineficacia de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media, inaplicable para el caso que nos ocupa que trata de reconocimiento de pensión de sobrevivientes a los demandantes, y que como la sentencia reconoció la pensión referida a los actores por el monto de un SMLMV, en un porcentaje de 50% a cada uno, y entre los dos completan el 100%, que es el monto que debe tenerse en cuenta, pues quien sobreviva al otro, continúa con ese 100%.

3. Consideraciones

Los recursos son instrumentos o herramientas que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la revocatoria o reforma de una providencia judicial. Observa la Sala que el presente recurso de reposición fue interpuesto dentro del término oportuno, esto es dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto que se impugna y además se encuentran expresadas las razones que lo sustentan, tal como lo preceptúa el artículo 318 del Código General del Proceso.

Expresa la parte recurrente que esta Sala debe reponer la decisión que negó el recurso de casación toda vez que se no se aplicó la jurisprudencia en debida forma, al determinar el justiprecio como si se tratará de un proceso de nulidad de traslado de fondo de pensiones y no como el de pensión de sobrevivientes que es lo reclamado en las pretensiones de la demanda.

La finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada, para que el mismo funcionario que la dictó reconsidere sus argumentos y a la luz de un mejor juicio, revoque o modifique su decisión; en este caso, la Sala en el auto recurrido observa que hay suficientes elementos de juicio para reponer el auto recurrido y en su lugar conceder el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A., por cuanto se supera la cuantía para acceder al recurso de casación para el año 2020, fecha de la sentencia de segunda instancia.

En este caso, lo pretendido principalmente por los actores es el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, por lo que teniendo en cuenta la edad de cada uno de ellos, en la fecha en mención, la señora FLORALBA LEAL 52 años cumplidos y el señor MARIO JAVIER GARCÍA 57 años cumplidos, teniendo en cuenta la probabilidad de vida de cada uno de los actores, es por lo que la Sala repone la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, tal como se dirá en la parte resolutive del presente auto y ante ello habrá de reponerse la decisión que lo negó, para en su lugar concederlo.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **CONCEDE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, contra la sentencia proferida el 9 de julio de 2020 por esta Sala.

TERCERO: En firme el presente auto remítase a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral el link que contiene el expediente digital, a efectos de que se surta el Recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belen Quintero G.

**NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA**

[Signature]

**DAVID A.J. CORREA STEER
MAGISTRADO**

[Signature]

**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022

[Signature]

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

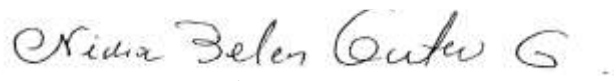
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2018-00520-01
RADICADO INTERNO:	20.105
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CALA HERNÁNDEZ y OTROS
DEMANDADO:	ASEO URBANO S.A. (hoy VEOLIA ASEO), CONSERVICIOS S.A.S., ALTHER TEMPORAL S.A., PROGRESEMOS SALUD C.T.A., RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A., MANOS AMIGAS S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelantes, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2019-00391-02
RADICADO INTERNO:	20.014
DEMANDANTE:	ZAIDA CAROLINA PARADA RINCÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte demandante como apelante, para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el mismo término para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 de la norma en cita, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 141 fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 13 de diciembre de 2022

Secretario



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2020-00001-01 P.T. 19.108
DEMANDANTE:	EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en proveído AL4818-2022 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con ponencia del Honorable Magistrado doctor FERNANDO CASTILLO CADENA, mediante la cual resuelve:

“**PRIMERO. INADMITIR** el recurso interpuesto por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la sentencia de 27 de noviembre de 2020 proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso que **EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA** le promovió a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la recurrente.

...”.

Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen dejándose la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 141, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 13 de diciembre de 2022.

Secretario